

En qué comunidades compensa presentar la renta de 2022 sin tener obligación de hacerlo

Los contribuyentes más beneficiados pueden recibir casi 300 euros por la presentación

kioskoymas#comunicacion@confcuadros.com

kioskoymas#comunicacion@confcuadros.com

PABLO SEMPERE
MADRID

Los contribuyentes que hayan ingresado menos de 22.000 euros en el año fiscal 2022, por regla general, no están obligados a presentar la declaración de la renta. Sin embargo, debido a las modificaciones normativas que llevaron a cabo varias comunidades durante el pasado ejercicio, en algunas regiones la presentación voluntaria puede dar lugar a alegrías en forma de devoluciones de hasta casi 300 euros. Por ello, el Registro de Asesores Fiscales (REAF) del Consejo General de Economistas anima a revisar cada caso concreto con el objetivo de ver si la cuota a pagar del IRPF es inferior a la de la retención aplicada. "En caso de que así sea conviene presentar la declaración para recibir ese dinero", explica Rubén Gimeno, director del servicio de estudios del REAF.

Los asesores fiscales presentaron ayer el documento sobre la campaña de renta y patrimonio 2022, en el que repasan las novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales. En su análisis, los expertos confirman que son ocho las co-

munidades autónomas en las que los contribuyentes sin obligación de declarar pueden recibir retornos. Son Andalucía, Canarias, Castilla y León, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja y la Comunidad Valenciana. Las cuantías a devolver, siempre para el caso de un contribuyente soltero, sin hijos y menor de 65 años con una renta bruta de 19.000 euros, oscilan entre 20 euros de Murcia y los 289 de Canarias.

La razón de estos ajustes está en las deflacciones, las bajadas de tipos y las actualizaciones de los mínimos personales y familiares que han puesto en marcha varias autonomías durante 2022 con el objetivo de aliviar a sus contribuyentes frente a la elevada inflación registrada en el ejercicio. En un principio, detalla Gimeno, han tenido mayores retenciones porque se les ha aplicado la tarifa estatal. Sin embargo, las correcciones posteriores que se hacen sobre las tarifas de las comunidades provocan que la declaración salga a devolver en aquellas regiones que han deflactado o modificado la tarifa.

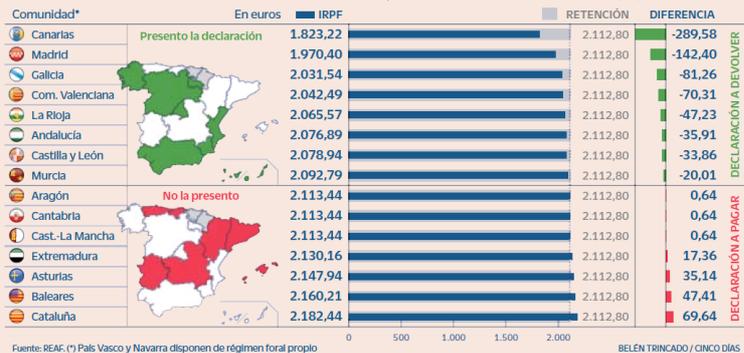
En el resto de regiones, es decir, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña y

Cómo afecta la inflación en el IRPF de las rentas de menos de 22.000 euros

Efecto de la deflacción y actualización de los mínimos en el IRPF

Ejemplo para una persona con:

Renta bruta 19.000 €, soltero/a, sin hijos y menor de 65 años



Extremadura, es mejor no presentar la declaración si no se está obligado a ello, ya que los contribuyentes se enfrentarían a pagos de entre 0,64 euros en Aragón, Cantabria y Castilla-La Mancha y casi 70 euros en Cataluña. De hecho, recuerdan desde el REAF, los obligados tributarios que se encuentren por debajo de los 22.000 euros pero que tengan que declarar por tener rentas inmobiliarias imputadas o

subvenciones y ayudas públicas se verán perjudicados por este diseño.

Por todo ello, destacan desde el REAF, es importante revisar los datos fiscales proporcionados por la Agencia Tributaria antes de confirmar el borrador de la declaración, algo que también recomienda el organismo del Ministerio de Hacienda.

Durante la presentación del documento que recoge

cerca de 90 sugerencias, el presidente del REAF, Agustín Fernández, insistió en que "sería necesario actualizar el importe exento de los gastos de locomoción y de los vales de comida de los asalariados". Según detallan los asesores fiscales, desde el año 2005 no se han revisado los importes de los gastos de locomoción que están exentos de tributación, fijados en 0,19 euros por kilómetro. Esta cifra,

en un contexto además de fuerte inflación, ha quedado desfasada, ya que en promedio hoy son necesarios 0,47 euros por kilómetro.

Lo mismo sucede con los rendimientos del trabajo exentos por gastos de comedor de empresa o vales de comida, siempre que la cuantía no supere los 11 euros diarios, ya que a partir de esta cifra habría retribución en especie por el exceso.

El Supremo permite al trabajador rescindir el contrato por retraso en el pago del sueldo

AGENCIAS
MADRID

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que determina que un retraso "grave" y reiterado de la empresa en el pago del salario a un trabajador justifica que este resuelva su contrato de trabajo y sea indemnizado con una cantidad equivalente a la del despido improcedente.

El fallo del Supremo, con el que unifica doctri-

na, parte de un recurso de casación presentado por un trabajador al que la empresa en la que trabajaba le pagó su salario, durante un año, con una media de 10,5 días de retraso. La empresa en cuestión tenía deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social y recibía apremios, embargos y requerimientos de pago por parte de la Agencia Tributaria.

El trabajador solicitó a los tribunales que declararan que ese retraso en el

pago de su salario era causa para extinguir el contrato de trabajo y condenar a la empresa al pago de una indemnización.

Pero el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), en una sentencia previa a la del Supremo, negó tal derecho al trabajador al considerar que el promedio de retraso en el abono del salario "no era excesivo", y que, al ser una práctica reiterada, era "perfectamente previsible", teniendo además en cuenta

que la empresa atravesaba dificultades económicas.

El Supremo, por el contrario, no comparte este argumento y anula el fallo del TSJM al entender que de-

El fallo ordena indemnizar al empleado como despido improcedente

mor durante un año completo el pago del salario en una media de 10,5 días "es suficiente para declarar la existencia de causas para extinguir el vínculo laboral a instancia del trabajador, pues el que el empresario abone la nómina en el momento que corresponda es una obligación legal" recogida en el Estatuto de los Trabajadores.

Es más, al contrario que lo que había sentenciado anteriormente el TSJM "Concorre tal gravedad

cuando el impago de los salarios no es un mero retraso esporádico, sino un comportamiento persistente, de manera que la gravedad del incumplimiento se manifiesta mediante una conducta continuada del deber de abonar los salarios debidos", apunta la sentencia del alto tribunal.

En concreto, y en lo que se refiere a este litigio, condena a la empresa a abonar al trabajador 48.232,73 euros en concepto de indemnización.